



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecución Sentencia

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2019-00207-00
DEMANDANTE: JIMMY ANDRES GARZÓN
DEMANDADO: MCLARENS INVESTIGACIONES S.A.S. HOY VALUATIVE S.A.S.

Ingresa el proceso al Despacho, con recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada (rótulo 137) en contra del auto de 8 de octubre de 2021 (rótulo 0133) que adiciono y corrigió el mandamiento de pago de 3 de junio de 2021.

Por ser procedente -núm. 8º del artículo 65 del C.P.L.-, se concederá el recurso de apelación en contra de aquella providencia en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la demandada (rótulo 0137) en contra del auto de 8 de octubre de 2021 (rótulo 0133) que ***adicionó y corrigió el mandamiento de pago*** de 3 de junio de 2021.
- 2. REMITIR** el expediente digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, para surtir la apelación de la providencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bb3a6862767a2c93c2ba8448fc56611837376ab1b7b8fd8cdb6abdae36ce290

Documento generado en 09/02/2022 11:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2022-00011-00
SOLICITANTE: CARLOS JULIO MOSETON MERCHAN Y OTROS
ACREEDORES: MARIA CRISTINA BALLEEN ZAMBRANO Y OTRA

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para su calificación, sin embargo; se advierte de los anexos de aquella que este Juzgado no es competente para asumir su conocimiento en razón de la cuantía.

Ello pues, en los procesos en los que “*versen sobre el dominio o la posesión de bienes*” la competencia en razón de su cuantía se determina por “*el avalúo catastral*” –Núm. 3º Art. 26 C.G.P.- del bien correspondiente. Al verificar las pretensiones de la demanda no cabe duda que en el presente proceso se discutirá el dominio de los demandantes y la posesión de los demandados, por lo que no es aplicable la regla general de determinación de la cuantía de que trata el numeral 1º del artículo 26 ibídem.

Así, conforme Factura de Impuesto Predial obrante a rótulo 004 página 5 el avalúo del inmueble objeto de reivindicación asciende a la suma de \$23.182.000, suma que es inferior a 150 SMLMV que corresponde a la mayor cuantía de conocimiento de este Juzgado Civil del Circuito.

De este modo, se procederá entonces a rechazar la presente demanda por competencia y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por competencia la presente demanda verbal reivindicatoria.
2. **REMITIR** por competencia el proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez

CHRISTIAN M.

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de7710b594823eaaae7dcc3db215c08735079cf0d683a5560ed26c4b98f5e865
Documento generado en 09/02/2022 11:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>